

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

58.949

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TUINEJE**

ANUNCIO**4.538**

Por el que se hace público que mediante acuerdo plenario de 9 de julio de 2020, se aprobó provisionalmente la **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE TUINEJE**, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado en el plazo habilitado al efecto reclamación alguna y determinado la aprobación de la citada ordenanza en cuestión, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE TUINEJE.

PREÁMBULO**TÍTULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Competencias municipales

Artículo 3. Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia

Artículo 4. Actividades sometidas a comunicación previa

Artículo 5. Actividades excluidas

TÍTULO I PROCEDIMIENTO.

Artículo 7. Procedimiento cuando se requiera obtención de licencia

Artículo 8. Procedimiento para actuaciones sujetas a comunicación previa

Artículo 9. Presentación de documentación

Artículo 10. Tasas.

Artículo 11. Fianzas.

Artículo 12. Seguros de responsabilidad civil

TÍTULO II NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 13. Prevención de riesgos

Artículo 14. Identificación 1

Artículo 15. Principio de menor afectación

Artículo 16. Realizaciones marítimas

Artículo 17. Realizaciones aéreas

Artículo 18. Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos

Artículo 19. Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre

Artículo 20. Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos

Artículo 21. Uso y ocupación de vías públicas urbanas

Artículo 22. Tránsito y accesos

Artículo 23. Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales

Artículo 24. Reserva de aparcamiento de vehículos

Artículo 25. Carga y descarga

Artículo 26. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal

Artículo 27. Parques y jardines

Artículo 28. Instalaciones complementarias o

Artículo 29. Mobiliario urbano

Artículo 30. Bocas de riego y/o incendios

Artículo 31. Señales de tráfico

Artículo 32. Instalación de carteles, vallas y estructuras

Artículo 33. Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido

Artículo 34. Actuaciones con simulación de emergencias

Artículo 35. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros

Artículo 36. Ruidos

Artículo 37. Limpieza

Artículo 38. Residuos

Artículo 39. Horarios

Artículo 40. Animales

Artículo 41. Autorizaciones de terceros

Artículo 42. Información a personas afectadas

Artículo 43. Títulos de crédito y promoción

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 44. Inspección

Artículo 45. Infracciones

Artículo 46. Sanciones

Artículo 47. Competencia y procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Preámbulo

I

Desde hace ya algunos años se viene desarrollando una cada vez más frecuente actividad cinematográfica

escenario natural de múltiples rodajes de diversa entidad. Su climatología, con más de tres mil horas de sol al año, temperaturas suaves y constantes a lo largo de todas las estaciones, su luz natural privilegiada, sus contrastes paisajísticos y su variada orografía que permite recrear distintos escenarios en pocos kilómetros de distancia, con parajes que varían desde el desierto, a playas de arena dorada o paisajes lunares, así como una infraestructura moderna y un amplio catálogo de servicios profesionales que facilitan el desarrollo de esta actividad, hacen de esta isla un lugar excepcional para la industria audiovisual.

La actividad cinematográfica tiene una repercusión económica muy importante en nuestro municipio; genera empleo directo e indirecto, promociona las empresas de servicios, dinamiza el sector hotelero y de restauración y posiciona geográficamente nuestro territorio a nivel mundial en el séptimo arte.

Teniendo en cuenta esta situación en crecimiento, el Ayuntamiento de Tuineje, consciente de la importancia de cuidar nuestro territorio, así como la importancia de promocionar las ventajas del municipio como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., debe regular las diferentes circunstancias que rodean la actividad de rodaje con el fin de proteger el territorio y compatibilizar estos trabajos con la vida cotidiana de la población.

Por tanto, es objeto de este documento el establecer las normas y pautas que se deben seguir en la realización de las actividades audiovisuales que se realicen dentro del ámbito municipal, así como precisar los permisos municipales necesarios para poder desarrollar esta actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtención de otros permisos u autorizaciones exigibles en cada caso.

Con este fin, el de regular el uso y salvaguardar el propio territorio, este Ayuntamiento, de acuerdo a las competencias atribuidas a las entidades locales por la Constitución y por la Ley de Bases del Régimen Local, se redacta la siguiente ordenanza:

II

La presente Ordenanza se ha dividido en los títulos siguientes:

Define el objeto de la presente Ordenanza así como su ámbito de aplicación y las actividades que se excluyen de la regulación de la misma.

El título primero – Procedimientos. Regula el procedimiento a seguir para poder realizar las actividades audiovisuales en este municipio.

El título segundo – Normas técnicas y medidas de seguridad. Se refiere a todas aquellas actuaciones relacionadas con las actividades audiovisuales que puedan afectar a bienes y/o servicios de competencia municipal, estableciendo unos requisitos, limitaciones y medidas de seguridad.

El título tercero – Régimen disciplinario. Identifica las posibles infracciones, sus sanciones, la graduación de las mismas y el procedimiento a seguir.

Y, por último, la Disposición final que establece la entrada en vigor del presente documento.

Título preliminar

Disposiciones Generales

• Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Tuineje, tanto afecte a bienes y/o servicios públicos como privados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a las distintas Administraciones Públicas titulares de estos espacios para autorizar la actividad de elaboración de productos audiovisuales.

• Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.

• Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia.

licencia municipal todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Aquellas actividades que requieran de instalaciones complementarias.
- Cuando el periodo de la sesión o grabación supere los diez (10) días naturales.
- Cuando el equipo personal total supere las cincuenta (50) personas.
- Cuando la superficie máxima de ocupación supere los cien (100) metros cuadrados.
- Cuando se interfiera en los servicios municipales.
- Cuando se requieran cortes de tráfico.
- Cuando la actividad se desarrolle fuera de los núcleos urbanos y sea necesario el tránsito de vehículos fuera de los caminos o viarios existentes.
- Cuando sea necesario el uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.
- Actividades sometidas a comunicación previa.

Estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar de autorización o licencia municipal, la realización de todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza y no se encuentren recogidas en los artículos 3 y 5.

Las actividades sometidas a comunicación previa no quedan eximidas de la obtención de los informes y las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial de aplicación.

• Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza y, por ende, no se encuentran sujetas a título o requisito habilitante alguno, sin perjuicio de la solicitud de otras posibles autorizaciones exigidas, la realización de las siguientes actividades:

- Las grabaciones o sesiones fotográficas efectuadas con fines estrictamente personales, las cuales se

familiar o que supongan el ejercicio de derechos fundamentales.

- Las sesiones en interiores de edificaciones de titularidad privada.

- La grabación de imágenes para programas de televisión, programados o no, con cámara al hombro.

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o reportajes de vídeo con cámara al hombro.

Para quedar excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, todas las actividades enumeradas deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

- No podrán conllevar instalaciones complementarias.

- No podrán acotar espacios públicos ni limitar el tránsito peatonal ni rodado.

- No podrán interferir en los servicios municipales.

- Las sesiones de grabación no excederán de tres (3) días naturales.

- El equipo personal total no podrá superar un máximo de diez (10) personas.

- La actividad no conllevará más de tres (3) vehículos y tendrán un máximo de 3.500 kg PM.

Título I

Procedimiento

• Títulos habilitantes.

La autorización o licencia municipal para la realización de las actividades audiovisuales objeto de la presente ordenanza abarcará, en caso de ser necesario, los siguientes permisos complementarios:

- De ocupación y uso de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal.

- De reserva de aparcamientos.

- De instalaciones y construcciones temporales.

- O cualesquiera otros necesarios para la correcta

No obstante, la obtención de autorización o licencia municipal no incluirá la prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), los cuales, en caso de ser necesarios, deberán ser solicitados de forma expresa.

La administración municipal se reserva el derecho de no autorizar campañas publicitarias de productos que vayan en contra de la imagen que se quiere transmitir del municipio o que puedan resultar degradantes u ofensivos para la sociedad en general o algún colectivo en particular.

El título habilitante para la realización de productos y/o actividades audiovisuales podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se incumpla cualquier norma en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo.

Aunque las actividades incluidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza queden exceptuadas de la exigencia de título habilitante, aquellos que las desarrollan tienen el deber de cumplir con la normativa de aplicación en la materia.

• Procedimiento cuando se requiera obtención de licencia.

Para las actividades que requieran de autorización o licencia municipal, las solicitudes y toda la documentación necesaria para su obtención, incluidos los informes sectoriales, en su caso, se presentarán en el ayuntamiento en la forma prevista en el artículo 9.

En el caso de que la documentación aportada estuviese incompleta o no cumpliera con todos los requisitos de la presente ordenanza, el ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane la falta o presente los documentos omitidos en el plazo de diez (10) días. En caso de que el solicitante no aporte todos los documentos exigidos una vez hayan sido requeridos, el ayuntamiento podrá decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento. Este plazo podrá ser ampliado justificadamente, hasta cinco (5) días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

licencia por parte de la administración comienza en el momento en que la misma esté debidamente cumplimentada y se haya aportado toda la documentación correspondiente. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano competente tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para solicitar aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que juzguen necesarios para resolver. Desde el momento en que el ayuntamiento reciba el último de dichos informes, tendrá un plazo máximo para resolver de tres (3) meses y remitir a la entidad solicitante la licencia o, en su caso, su denegación debidamente motivada. Este plazo podrá ser ampliado, hasta (15) quince días, cuando el proyecto presente dificultades especiales para su estudio.

En el caso del otorgamiento de licencia para obras o usos provisionales, se estará a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

- Procedimiento para actuaciones sujetas a comunicación previa.

Las actuaciones que estén sometidas a comunicación previa se registrarán por el presente procedimiento y por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El interesado comunicará la realización de dichas actividades con, al menos, 15 días hábiles de anterioridad al inicio de las mismas, manifestando bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Esta comunicación se formalizará según lo establecido en el artículo 9, debiendo aportar además toda la documentación necesaria relacionada en el anexo I de la presente ordenanza. En los casos de comunicación previa, será el interesado el que deba solicitar y aportar todos los informes y autorizaciones que sean preceptivos por las disposiciones legales.

Una vez recibida dicha comunicación, el ayuntamiento podrá comprobar si la documentación presentada es suficiente y conforme a la normativa vigente, y en caso de llevar a cabo dicha comprobación dejará constancia de la misma en el expediente. En caso de no cumplir con las mismas, la administración deberá comunicarlo al interesado oficialmente. Además, procederá a ordenar la inmediata paralización en el ejercicio de

El plazo establecido para subsanar las deficiencias comunicadas será de diez días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

La actividad no podrá ser reanudada, en ningún caso, hasta que no se encuentren subsanadas todas las deficiencias, en el caso de que la administración hubiese verificado que existe incumplimiento y lo hubiera notificado expresamente al interesado.

- Presentación de documentación

La documentación exigida para la tramitación de licencias o autorizaciones así como aquella requerida para la comunicación previa de actividades audiovisuales, se presentará a través de la sede electrónica de este ayuntamiento. En esta página, se detalla la documentación necesaria que se debe aportar y, además, se encontrarán disponibles los formularios normalizados de solicitud.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de registro.

Además de la solicitud, se deberá aportar la documentación que aparece detallada en el anexo I de esta ordenanza.

La documentación a aportar se presentará en la lengua oficial española. En el supuesto de la existencia de documentación oficial en otro idioma, ésta se acompañará de la correspondiente traducción.

- Tasas.

La realización de los productos audiovisuales regulados por la presente ordenanza y sujetos, por tanto, a obtención de licencia o a comunicación previa, requiere el pago de la correspondiente tasa. Para ello, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora y demás normativa fiscal de aplicación.

- Fianzas.

Con carácter previo al otorgamiento de la autorización o licencia municipal podrán imponerse las fianzas que procedan para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios públicos municipales. La cuantía de la fianza se fijará por los servicios técnicos municipales, una vez valorada la incidencia e intensidad de las actuaciones y actividades

Se procederá a la devolución de la fianza impuesta si, una vez ejecutada la actividad, se constata por los servicios municipales que los espacios, servicios, inmuebles o lugares afectados por las actuaciones, se han devuelto a su estado inicial.

- Seguros de responsabilidad civil.

La productora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando, por tanto, la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada, tanto si es objeto de licencia como de comunicación previa.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

En el caso de que el seguro lleve franquicia, será necesario que la entidad solicitante presente una fianza que cubra hasta la cuantía de dicha franquicia.

Igualmente, la entidad responsable deberá tener suscrito y en vigor cuantos otros seguros sean obligatorios para los medios mecánicos y/o vehículos a motor que se incorporen a la actividad, ya sean propios o de terceros.

Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, por las características o lugar de desarrollo de las actuaciones, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, deberán ser presentadas por la productora, persona o

pretendidas no podrán ser desarrolladas hasta que dichas pólizas específicas no sean presentadas.

Cuando el tomador del seguro no sea el mismo que el solicitante del permiso, se deberá aportar acreditación formalizada de la vinculación entre ambos.

A tales efectos, serán necesarias las suscripciones de las pólizas de seguro de responsabilidad civil descritas, como requisito o documentación preceptiva previa a la concesión de la licencia o autorización municipal y como documentación a acompañar a la Comunicación Previa.

Título II

Normas técnicas y medidas de seguridad

- Prevención de riesgos.

Las entidades solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa sectorial de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo, vigente en cada momento y que sea de aplicación en cada caso.

En particular, en las actuaciones llevadas a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, dichas entidades deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa de aplicación vigente.

En las actividades que se lleven a cabo en la vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en las que se produzcan en horario nocturno o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente las maquinarias, materiales e instrumentos utilizados para la realización de la actividad.

- Identificación.

Durante el desarrollo de las actividades objeto de la presente ordenanza los miembros de los equipos deberán estar identificados de manera que puedan acreditar de forma rápida y sencilla que forman parte del mismo.

El ámbito espacial en el que se desarrolle la actividad, cuando sus características así lo requieran, deberá estar

- Principio de menor afectación.

La productora, persona o entidad responsable de la actividad audiovisual deberá velar para que las afecciones a las personas, al medio ambiente y a los bienes y/o servicios, públicos y/o privados, sean las mínimas posibles. Cuando existan varias alternativas técnicas con similares resultados, se deberá elegir aquella que genere las menores afecciones sobre los mismos.

- Realizaciones marítimas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes marítimas (desde embarcaciones, motos de agua o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes desde el mar), deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Las entradas de las embarcaciones se realizarán por los balizamientos establecidos al respecto en aquellas playas que dispongan de sectores deportivos habilitados. En ausencia de balizamientos se señalará un canal de entrada-salida para no interferir con la zona de baño.

- Realizaciones aéreas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes aéreas (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o grabaciones con paracaidistas/parapentistas, deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Habrà de tomarse especial atención a las grabaciones o imágenes tomadas con drones o aparatos similares, que deberán regirse según lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, y atendiendo en todo momento a lo establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

- Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos.

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerá lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso, siendo de aplicación las condiciones establecidas en los siguientes párrafos cuando éstos no dispongan del citado instrumento.

Fuera de los núcleos urbanos, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de los suelos en que se vayan a desarrollar las actividades, se deberán cumplir además las condiciones que se indican a continuación:

- Se deben señalar y delimitar claramente los espacios que se ocuparán con algún tipo de material desmontable (cintas o balizas) que no deteriore la vegetación ni el terreno. El marcaje con pinturas está expresamente prohibido.

- A la finalización de las actividades, las zonas de actuación deberán quedar en las mismas condiciones en que estaban antes de la actividad.

- Las actuaciones derivadas de la actividad no deben causar afecciones negativas al patrimonio existente, como tampoco a los hábitats ni a las especies de flora y fauna presentes en las zonas ocupadas o adyacentes a las mismas.

- Los promotores de la actividad audiovisual son los responsables de garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales durante el desarrollo de la actividad, tanto las generales como los concretos detallados en la autorización o licencia, en su caso.

- En el caso de que se vayan a desarrollar actividades en espacios protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000, la entidad solicitante deberá presentar documento ambiental firmado por técnico competente de acuerdo a la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental.

En el caso de que las actividades no se desarrollen en espacios protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000, la entidad solicitante deberá presentar un documento ambiental, firmado por técnico competente,

y se establezcan las medidas que se deberán tomar para evitar o reducir las mismas.

En base a los documentos ambientales mencionados en este apartado, la administración competente en cada caso determinará la necesidad o no de la presencia de un técnico especialista durante la realización de la actividad, lo cual deberá quedar expresamente establecido en la licencia, o deberá ser debidamente comunicado al interesado en aquellos casos en los que la actividad esté incluida en los supuestos de comunicación previa conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza.

- Previamente al inicio de la actividad, el responsable ambiental mencionado informará a los participantes de la necesidad de respetar las condiciones ambientales durante la realización de las actividades audiovisuales y de la importancia de conservar los espacios protegidos, el patrimonio, los hábitats y las especies de flora y fauna allí presentes. Dicho responsable también se encargará de vigilar el cumplimiento de los condicionantes ambientales durante el desarrollo de la actividad.

- Las personas que participen en la actividad, los equipos y los vehículos no deben ocupar ni transitar por áreas en las que haya presencia de especies protegidas o amenazadas, de conformidad con los Catálogos oficiales vigentes en cada momento, salvo que se garantice de forma fehaciente la no afectación de las mismas durante la ejecución de la actividad.

- Con carácter general, las personas y los vehículos deben transitar exclusivamente por caminos existentes, salvo que las exigencias específicas de la actividad así lo requieran y hayan sido autorizadas expresamente en la licencia concedida. Sin autorización expresa, está prohibido circular por atajos o ir campo a través. Asimismo, los vehículos deben aparcar en los lugares de estacionamiento destinados a tal efecto. El número de vehículos, especialmente en espacios naturales protegidos, se debe reducir al mínimo necesario para realizar la actividad, debiendo quedar justificado dicho número. Se especificarán también los datos de cada uno de ellos (marca, modelo y matrícula). En caso de no ser posible aportar esta información en el momento de la solicitud, ésta deberá ser entregada con anterioridad al inicio de la actividad.

- Queda prohibido realizar movimientos de tierra, alterar la geomorfología del terreno, causar erosión

- En zonas protegidas, queda prohibido recoger, poseer, transportar, cortar, mutilar, arrancar o destruir ningún ejemplar de planta, alga u hongo.

- Queda prohibido capturar, recolectar o molestar a cualquier animal adulto o sus nidos, huevos o crías, así como interferir en el comportamiento natural de los animales (reproducción, alimentación o descanso).

- Se deberán respetar los elementos de señalización y los de cierre de áreas para la regeneración de la vegetación y para la protección de zonas geológicas sensibles, así como el resto de bienes públicos instalados.

- Se tomarán las medidas adecuadas de prevención de incendios, de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibido hacer fuego y tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, material combustible u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.

- Las limitaciones contenidas en los apartados anteriores podrán modularse en función del grado de protección del suelo establecido en el instrumento de ordenación y/o gestión de aplicación y de conformidad con su régimen de usos, siempre de forma justificada y motivando los criterios utilizados para tal modulación.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

• Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre.

La realización de cualquier actividad audiovisual en el dominio público marítimo terrestre, quedará sujeta a la obtención de los correspondientes permisos y/o informes de las administraciones competentes. No obstante, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La productora deberá delimitar y señalizar el espacio de ocupación.

- Se prohíbe ocupar las zonas de tránsito de las playas, especialmente los accesos de peatones y los necesarios para el correcto desarrollo de los servicios de salvamento

- Con carácter general, queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en todas las playas y paseos marítimos peatonales salvo que sean expresamente autorizados por la administración competente.

- Las características y ubicación de grupos electrógenos e instalaciones de cableado quedarán descritos en la solicitud de la actividad, debiendo seguir los criterios de menor afectación. Para estar permitidos deberán ser expresamente autorizados por la administración competente.

- En el supuesto de que se den condiciones climatológicas adversas, la autoridad municipal o sus agentes podrán paralizar las actividades hasta que éstas remitan.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos.

La obtención de la autorización o licencia para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado de manera expresa al organismo correspondiente.

Estos cortes de tráfico y la colocación de la señalización necesaria deberán ser realizados por el personal de la entidad solicitante, estando éstos sometidos a supervisión por parte de las autoridades competentes.

Con anterioridad al inicio de dichas actuaciones, se deberá comunicar al ayuntamiento la ubicación, fecha y hora, a efectos de su puesta en conocimiento.

En estos casos, la empresa interesada deberá presentar el correspondiente plan de seguridad y emergencias.

- Uso y ocupación de vías públicas urbanas.

La obtención de la licencia de la actividad autoriza la ocupación de las vías y espacios que se hayan concretado en la documentación de la solicitud de la misma, pero no autoriza los cortes de tráfico que deberán solicitarse expresamente al área correspondiente.

en los que la entidad solicitante deberá comunicar la ocupación efectiva de cada una de las localizaciones, con objeto de facilitar la correcta prestación de los servicios municipales necesarios, debiendo ser estos últimos solicitados expresamente.

Se seguirán estrictamente, en todo momento, las indicaciones exactas recogidas en el permiso de la actividad audiovisual.

La administración municipal se reserva, en cualquier caso, el derecho a modificar las fechas solicitadas por razones justificadas de seguridad, movilidad y otros, debiendo comunicarlo con la antelación suficiente a la entidad interesada a efectos de generar las mínimas injerencias posibles en la organización de la actividad, salvo que por razones imprevistas o de urgencia sobrevenida dicha comunicación deba realizarse de forma inminente, lo cual deberá quedar justificado.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Tránsito y accesos.

Tendrán prioridad sobre las actividades autorizadas, y así quedará especificado en la licencia correspondiente:

- El tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencia/emergencia.

- El paso controlado del transporte público, en caso de no existir otra alternativa viable.

- El tránsito controlado de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad y arquitectónicas para los mismos.

Por otro lado, a falta de acuerdo con los propietarios correspondientes, las actividades deberán dejar libre de obstáculos los espacios de acceso a propiedades particulares.

Las condiciones de ocupación y utilización de las aceras para el almacenaje de los equipos técnicos y demás materiales, o para actividades de montaje y construcción, quedarán definidas en la licencia

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales.

Cuando sea precisa la reserva de espacios públicos para la realización de la actividad, dicha reserva será comunicada en el área municipal correspondiente con, al menos, tres días hábiles de antelación.

En el interior de los núcleos urbanos serán los interesados los encargados de llevar a cabo las operaciones necesarias para hacer efectiva dicha reserva de espacio, salvo que expresamente se les haya comunicado que deben ser los servicios municipales los encargados de ejercer dicha labor.

Fuera de los núcleos urbanos será el propio equipo de rodaje el encargado de delimitar los espacios de reserva necesarios para desarrollar la actividad.

Las señalizaciones se realizarán con materiales desmontables que se puedan recoger una vez terminada la actividad. Queda prohibido el marcaje con pinturas.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Reserva de aparcamiento de vehículos.

La localización concreta, superficie necesaria, las fechas y los horarios de aparcamiento deberán ser comunicados por la entidad solicitante al área municipal correspondiente a la Jefatura de la Policía Local municipal con, al menos, 5 días hábiles de antelación.

Se indicarán, en la zona de ocupación y de una manera clara, las fechas y horas de la reserva de aparcamiento. Dichas indicaciones deberán ser colocadas con, al menos, 72 horas de antelación, a efectos de la puesta en conocimiento de los posibles afectados.

El ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar

localización y características del aparcamiento, así como a la temporada en que se pretende realizar esta actuación.

- Carga y descarga.

Las tareas de carga y descarga podrán llevarse a cabo ocupando paseos, aceras o zonas que no estén expresamente delimitadas para la carga y descarga de vehículos destinados al transporte de mercancías, o en aquellas en las que con carácter general esté prohibida la parada.

Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, como las propias tareas de carga y descarga, deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones y deberán ser comunicadas al Ayuntamiento, al menos, con 24h de antelación a la Jefatura de la Policía Local municipal.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.

Para el desarrollo de actividades en inmuebles de titularidad municipal o en otras ubicaciones del término municipal de especial significación histórica, artística, monumental, etc., sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

1. La productora deberá ser informada de todas las características y peculiaridades del inmueble.

2. El equipo de la entidad que vaya a desarrollar la actividad deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, así como facilitar la inspección/revisión del material que se introduzca en el mismo, en caso de ser requerido al efecto.

3. El uso de cualquier instalación o elemento del mobiliario, así como cualquier tipo de acometida, podrán ser supervisados por los técnicos municipales

4. La productora o entidad promotora de la actividad deberá vigilar el correcto comportamiento y respeto al edificio o instalación por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione. La misma exigencia se le confiere a los demás participantes en la actividad (actores, presentadores, figurantes,...), los cuales también deberán identificarse, si así se les requiriese, en la forma que corresponda.

La obtención de la autorización o licencia implicará, en estos casos, el permiso para el uso de todos los elementos, instalaciones y mobiliario contenidos en estos inmuebles, así como para realizar las acometidas que se hubieran solicitado. En el caso de no permitirse el uso de alguno de ellos o de alguna zona concreta del inmueble, deberá quedar especificado en la autorización o licencia de forma expresa.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los inmuebles y mobiliario afectados para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Parques y jardines.

En caso de que las actividades afecten a parques o jardines públicos, éstos deberán ser objeto de un cuidado especial, debiendo prestarse atención a la menor afectación posible. Deberán seguirse en todo momento las normas establecidas en las ordenanzas específicas de protección de la vegetación, en su caso.

Como norma general serán de aplicación las siguientes condiciones:

1. La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para la actividad deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por vías asfaltadas o, en su defecto, por zonas delimitadas y utilizadas habitualmente a tal efecto.

2. Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

3. Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles y arboledas, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los

la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar su tronco, ramaje o raíces.

4. En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar. No obstante, tras la finalización de la actividad la zona de actuación se dejará en las mismas condiciones en la que estaba antes de la misma.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los parques y/o jardines afectados para determinar los posibles daños ocasionados a la vegetación o equipamiento que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual.

Se consideran instalaciones complementarias al conjunto de construcciones e instalaciones que prestan apoyo a la actividad principal, sin las cuales no podría desarrollarse ésta correctamente.

En la memoria a entregar deberán estar especificadas todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

Habrà de acreditarse el correcto montaje y funcionamiento de las mismas mediante certificado firmado por técnico competente, debiendo cumplir, en todo caso, con la legislación aplicable.

- Mobiliario urbano.

Quedarà terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del personal municipal.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en la actividad, salvo que se autorice expresamente, con la condición

modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Bocas de riego y/o incendios

Si se autoriza de forma expresa el uso de bocas de riego o incendios, su utilización se efectuará bajo la supervisión del área competente o empresa concesionaria.

En todo caso, los gastos derivados del consumo y utilización de las mismas correrán a cuenta del interesado.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego e incendios.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los equipamientos afectados para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico, horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminadas las actividades, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los equipamientos afectados para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Instalación de carteles, vallas y estructuras.

La instalación y utilización de carteles, grúas de filmación, andamios, plataformas aéreas y/u otras estructuras portátiles o desmontables deberá acogerse a los siguientes requisitos, sin perjuicio del cumplimiento

- Se informará de sus características y emplazamiento concreto. En el caso de que durante la ejecución de la actividad dicho emplazamiento necesite ser modificado, se deberá comunicar dicho cambio, quedando a expensas de ser autorizado por la administración competente.

- Se estará a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, lo cual deberá ser verificado por técnico competente.

- Se deberá aportar seguro de responsabilidad civil que cubra los mismos.

- Se deberán señalar adecuadamente, especialmente de noche o en condiciones de baja visibilidad.

- En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias, y se deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas necesarias para evitar cualquier tipo de peligro para las personas y las cosas.

Todas estas instalaciones deberán contar con certificado, firmado por técnico competente, correspondiente al correcto montaje y funcionamiento de las estructuras instaladas.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido.

La instalación eléctrica derivada de la actividad deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones complementarias, o con las normas de aplicación al caso en cada momento.

Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los peatones y los instaladores.

Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas, y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas. Se deberá disponer de proyecto técnico de cada grupo electrógeno que supere los 50Kw de potencia (TTV-BT-04) así como certificado de su instalación.

- Se permitirá el uso de generadores para el suministro de aparatos electrónicos, cumpliendo la normativa vigente para este tipo de instalaciones y en materia de seguridad y salud.

- Cuando sea precisa su instalación aérea, se colocarán como mínimo a una altura a la cual nunca exista peligro para personas ni para otras instalaciones, maquinarias y herramientas.

- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirá con una alfombra de goma fijada al suelo, de un (1) metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

- Cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano se deberá acotar y señalizar la zona debidamente.

Sin perjuicio del deber de comunicar a los vecinos y comerciantes afectados, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar los posibles daños que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

• Actuaciones con simulación de emergencias.

Si se emplean uniformes oficiales, vehículos u otros elementos de attrezzo que simulen servicios de

civil o similar), deberán ser informadas desde el primer momento las áreas municipales competentes y, en su caso, aquellas otras administraciones que pudieran tener afectación al respecto.

Los uniformes y los vehículos, o los distintivos de éstos, deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible, a efectos de evitar posibles confusiones con las personas que realmente ejercen dichas funciones.

Queda terminantemente prohibido transitar con dichos uniformes y/o vehículos fuera del perímetro acotado para la actividad.

• Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.

Las actividades en las que se empleen armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, requerirán de las autorizaciones específicas de las autoridades competentes, en orden a su transporte, almacenamiento y uso, así como la presencia de un maestro armero.

Las armas, detonadoras o de fogueo, que se utilicen, habrán de estar inutilizadas y no ser aptas para hacer fuego real. Si se utilizaran en un estado normal de funcionamiento, estas armas sólo podrán utilizarse con cartuchos de fogueo y estar correctamente documentadas según su categoría.

Se deberá aportar a esta administración, junto con el resto de documentación, aquella correspondiente a las armas, explosivos o efectos especiales a utilizar.

Se deberá solicitar expresamente la presencia de los servicios de prevención y extinción de incendios siempre que durante la actividad sean utilizadas armas de fuego, explosivos o material pirotécnico, quedando ésta a expensas de su valoración por los servicios correspondientes.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Una vez finalizadas las actividades, el personal municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de las zonas afectadas para determinar

los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

- Ruidos.

La preparación y desarrollo de las actividades audiovisuales deberán de estar a lo establecido en la normativa específica vigente, en lo que respecta a los niveles máximos de ruido permitidos.

En su caso, podrá autorizarse la realización de actividades audiovisuales nocturnas, siempre que cumplan con la normativa correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y de que se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En particular, en la utilización de megafonía y de otros medios similares no se sobrepasarán los niveles sonoros máximos fijados en la citada normativa.

El ayuntamiento determinará un nivel sonoro máximo en cada zona, pudiendo prohibir totalmente, en zonas predeterminadas, el uso de megafonía y de otros medios similares por su especial casuística o protección (zonas cercanas a hospitales, etc.).

La entidad solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de la actividad, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga dentro de los horarios establecidos al efecto, que vendrán determinados en función del ámbito y su entorno.

- Limpieza.

La entidad que realice la actividad será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo la misma.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados a su estado previo se realizarán con la mayor inmediatez posible, una vez finalizada la actuación en el lugar.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, será el ayuntamiento de forma subsidiaria quien realizará dicha labor, debiendo dicha entidad abonar los costes derivados de la limpieza realizados a cargo de los servicios municipales, además de las posibles sanciones que, por incumplimiento de lo estipulado en esta o en otras ordenanzas municipales, pudieran

- Residuos

Todos los residuos generados durante la actividad se recogerán en recipientes temporales apropiados, convenientemente separados, y serán gestionados por operadores que ostenten la autorización para realizar dicha función.

Queda prohibido el vertido o abandono de todo tipo de residuo, material o producto líquido o sólido, incluidos los residuos orgánicos, tanto en tierra como en el mar.

Se deberá prestar especial atención a la retirada del material utilizado para delimitar las áreas y a la gestión de las pilas y las baterías utilizadas en equipos eléctricos y electrónicos, por su peligrosidad.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo al principio de sostenibilidad ambiental y conforme a la normativa específica de aplicación.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, será el ayuntamiento de forma subsidiaria quien realizará dicha labor, debiendo dicha entidad abonar los costes derivados de la retirada de residuos realizados a cargo de los servicios municipales, además de las posibles sanciones que, por incumplimiento de lo estipulado en esta o en otras ordenanzas municipales, pudieran imponerse derivados de la infracción cometida.

- Horarios.

Los límites de horario en los que se pueden desarrollar las distintas actividades vendrán especificados en la autorización o licencia correspondiente, en cada caso.

Las actividades sometidas a comunicación previa deberán atenerse en todo momento a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes y demás normativa de aplicación, según el caso.

- Animales.

1. Las actividades audiovisuales en las que intervengan animales domésticos, domesticados o amaestrados deberán someterse a la legislación sectorial sobre protección animal y bienestar animal vigente en cada momento y en especial a lo previsto en las ordenanzas municipales correspondientes, si las hubiere.

por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie de manera que nunca supongan un peligro para las personas.

En caso de que intervengan animales considerados potencialmente peligrosos, por sus especiales características, se deberán tomar las pertinentes medidas de seguridad que eviten cualquier situación de riesgo para las personas o bienes.

El seguro de responsabilidad civil que se aporte deberá incluir las responsabilidades que deriven del daño que los animales puedan infringir.

Se debe garantizar en todo momento el bienestar de los animales. No se podrá exponer a los animales a ninguna situación de peligro ni a aquellas en las que puedan resultar dañados física o psicológicamente.

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales deben cumplir con las determinaciones reglamentarias de aplicación, siendo necesario garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las mismas y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

La vigilancia de la salud de los animales, así como de las condiciones de permanencia y transporte de los mismos, deberán ser supervisadas y certificadas por un veterinario.

La entidad responsable deberá especificar, en la memoria descriptiva de la actividad, el número de animales que se utilizarán en la producción, detallando en la medida de lo posible, especie, raza e identificación individual.

De ser requerido, se entregará el guion a los efectos de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los animales.

En cualquier caso, se deberán recabar todos aquellos permisos y/o autorizaciones necesarias para el uso de los animales durante la realización de la actividad.

2. Únicamente, se permitirán filmaciones de animales salvajes que habiten en libertad en los hábitats terrestres, acuáticos o marinos del municipio, a modo de documental, siempre que se garantice al máximo la no afectación de los mismos, ni de su hábitat o entorno, quedando terminantemente prohibido capturar, recolectar o molestar a cualquier animal adulto o sus

comportamiento natural de los animales (reproducción, alimentación o descanso).

- Autorizaciones de terceros.

Cuando la realización de las actividades afecte a terrenos y construcciones de titularidad privada o de titularidad municipal cuyo uso y gestión, mediante título habilitante, recaiga sobre una persona o entidad privada, el solicitante deberá obtener el pertinente permiso por parte del propietario o habilitado y adjuntar la misma a la solicitud de licencia.

- Información a personas afectadas.

La productora o entidad promotora, deberá informar con un mínimo de 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto audiovisual mediante un escrito que deberá contener fecha, horario, localización exacta, características de la actividad y teléfono de contacto del responsable de la producción o actividad, así como cualquier otra información derivada de las actuaciones que pudieran generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

En el caso de proyectos audiovisuales que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas, realizándose si fuese necesario a través de cualquiera de los medios de difusión e información disponibles en esta administración o medios de comunicación al alcance de la productora. En este caso, el plazo mínimo para avisar es de una (1) semana de antelación con respecto al comienzo de la actividad.

El ayuntamiento se reserva el derecho de establecer un periodo mínimo de aviso superior a los determinados anteriormente en función de la entidad y lugar de realización de la actividad, el cual deberá quedar especificado en la correspondiente licencia.

- Títulos de crédito y promoción.

En los productos audiovisuales resultantes, cuando así lo solicite expresamente la administración municipal, se hará constar en los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Tuineje debiendo, además, figurar de forma clara e integral la frase "Grabación/fotografía efectuada en el Municipio de

En el caso de que el producto audiovisual, por su naturaleza, no pueda exponer títulos de crédito en el que aparezca el nombre del Municipio, la productora se comprometerá al envío de fotos del making-off, así como a notificar al ayuntamiento la fecha del estreno del proyecto.

Asimismo, previo acuerdo con la entidad promotora de la actividad, el Ayuntamiento de Tuineje podrá utilizar con fines publicitarios propios la documentación promocional (fotografías, vídeos, carteles, etc.) de los productos audiovisuales elaborados con su colaboración, así como cualquier otra documentación que sea considerada de interés para su promoción.

Título III

Régimen disciplinario.

• Inspección

Los agentes de la Policía Local, los agentes de Medioambiente y el personal de los distintos servicios públicos competentes o terceros autorizados desarrollarán en cada caso las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Asimismo, los técnicos competentes del Ayuntamiento de Tuineje podrán supervisar todas las actividades relacionadas o referentes a la actividad audiovisual dentro del ámbito municipal.

El personal responsable de la actividad deberá disponer, en todo momento, de una copia de las autorizaciones pertinentes con el fin de que las autoridades competentes puedan verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones reguladas en la autorización.

• Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones previstas en la legislación sectorial y de la preceptiva aplicación del principio non bis in ídem, constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes:

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así

indemnización de los daños derivados de la infracción, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la legislación tributaria de aplicación.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En todo caso, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta la siguiente clasificación:

1. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas leves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante la realización de la actividad audiovisual y una vez concluida ésta.

c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados dentro de los plazos establecidos.

f) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura

3. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de dos o más faltas graves durante o respecto de las actividades audiovisuales.

b) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extensión de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.

d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños en el dominio público y patrimonio municipales (monumentos, inmuebles, mobiliario, equipamiento, vías públicas, aceras, plazas, parques, jardines, etc.)

e) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños en el patrimonio cultural del municipio, definido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y demás normativa sectorial.

f) Iniciar la actividad sin las preceptivas autorizaciones o licencias, o realizar actividades que no se corresponden con la autorización recibida.

g) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

A estas sanciones que legalmente correspondan se sumará el resarcimiento e indemnización por los daños que puedan haberse producido.

• Sanciones

En todo aquello que afecte al Patrimonio Natural (conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural) se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en cualquier otra disposición aplicable.

ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las sanciones serán las siguientes:

Infracciones muy graves: de 1.501 euros, hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: de 751 euros, hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: desde uno, hasta 750 euros.

• Competencia y procedimiento.

La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del ayuntamiento.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de desarrollo reglamentario de aplicación en esta materia.

Disposición Adicional Única. Actualización.

La presente Ordenanza Municipal permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Tuineje, en sesión celebrada el díade..... de 2020, entrará en vigor, una vez publicado definitivamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Tuineje, a seis de octubre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

